



RADICADO : 2023-00169 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares. Sírvese proveer.
Barranquilla, 18 de abril del 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, dieciocho, (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00169
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO : LUIS ALBERTO REBOLLEDO REYES C.C. No. 8692252
PROVIDENCIA : AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretar las consistentes en el embargo de inmueble y de dineros en cuenta.

En lo que respecta al embargo de la pensión se negará en atención a lo siguiente.

Se solicita el embargo y retención del 50 % de la pensión que devenga el demandado LUIS ALBERTO REBOLLEDO REYES Identificado con la C.C. N° 8692252 como PENSIONADO de la entidad DE BARRANQUILLA.

Al respecto se anota que el art. 134 de la ley 100 de 1993 señala: “ *Inembargabilidad. Son inembargables:*

(...)

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.

(...)”

Por lo anterior, no se podrá acceder a lo solicitado, pues no se cumple con la exigencia señala en la norma en cuanto a que la parte demandante no es una cooperativa, luego no puede embargarse la pensión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado y el señor **LUIS ALBERTO REBOLLEDO REYES C.C. No. 8692252** en las entidades bancarias Banco AV Villas Banco Serfinanza, Banco de Bogotá Bancoomeva, Banco Popular Banco Pichincha, Banco Itaú. Banco Falabella, Bancolombia Banco Finandina, Scotia Bank Colpatria, Banco Coopcentral, Banco GNB Sudameris, Banco Compartir, Banco BBVA, Banco Mundo Mujer, Banco BCSC, Cooperativa Financiera Cotrafa, Banco de Occidente, Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco Agrario de Colombia Confiar Cooperativa Financiera, Banco Davivienda Coltefinanciera, Banco Procredit Colombia, Financiera Juriscoop, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

RADICADO : 2023-00169
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO : LUIS ALBERTO REBOLLEDO REYES C.C. No. 8692252
PROVIDENCIA : 18/04/2023 AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Limítese el embargo a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$176.296.474). Líbrese los oficios correspondientes.

2. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de Matrícula No. 045-51632 propiedad del demandado LUIS ALBERTO REBOLLEDO REYES C.C. No 8692252 Sírvasse librar los respectivos oficios de embargo dirigidos al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de SABANALARGA.
3. **NEGAR**, la medida de embargo y secuestro del 50% de la pensión que devengue el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a0cc738f23ea301aac215edcefbea6c50c6cf45a142188830178f00c6d29b0**

Documento generado en 18/04/2023 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>